



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 233
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2011

Resolución Normativa Nº 11

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

VISTO: El Decreto Nº 2112/2011 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 63/2011, y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

QUE el presente régimen de regularización otorga un mayor beneficio a aquellos contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas; pudiendo financiar la deuda hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas.

QUE a través de la Resolución Nº 63/2011 la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas estableció los importes mínimos de cuota para los distintos tributos y la tasa de financiación en relación a las cuotas que se suscriba el plan de pagos.

QUE en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 24º del Decreto resulta necesario reglamentar la implementación del citado plan de regularización de pagos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24º del Decreto Nº 2112/2011;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

1.- INCORPORAR a continuación del Artículo 143º la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

SECCIÓN 7: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DECRETADO Nº 2083/2011

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 143º (1).- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/o por otros recursos vencidos al 30 de Septiembre de 2011 que se detallan a continuación, podrán acceder a un Régimen de Regularización de Obligaciones hasta el 20 de Enero de 2012 y a través de las condiciones establecidas por el Decreto Nº 2112/2011 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 63/2011, detallados en los Anexos XLIX y L de la presente:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario, Urbano, Rural y Regímenes Especiales
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto a la Propiedad Automotor,
- Tasas Retributivas de Servicios,
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
- Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información
- Multas originadas en la omisión de pago de los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en tanto éstos hayan ingresado los importes retenidos, percibidos y/o recaudados con sus recargos y accesorios en forma previa al acogimiento al presente régimen.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y los honorarios judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto Nº 2112/2011

Están excluidas las deudas en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. Esta disposición incluye el capital, sus intereses/recargos, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN

ARTICULO 143º (2).- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 20º del Decreto Nº 2112/2011 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del presente.

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTICULO 143º (3).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

- El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.
- El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo L de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.
- Presentar el allanamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

BENEFICIOS:

ARTICULO 143º (4).- La tasa de recargos e interés por mora prevista en el Artículo 9º del Decreto Nº 2112/11 sólo será de aplicación a los períodos, conceptos y hasta los montos adeudados que se regularicen conforme al mismo, de acuerdo a las fechas de regularización y/o pago establecidas en el Decreto.

Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de las tasas mencionadas precedentemente, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo en la proporción no condonada.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 7

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 11

REGULARIZACIÓN:

ARTICULO 143° (5).- Se entenderá por Regularización y como fecha en la que se produjo la misma, lo siguiente:

1. Pago Contado: el pago de la obligación tributaria omitida y/o adeudada con más su correspondiente actualización y recargos, dentro del plazo otorgado en los formularios habilitados por la Dirección General de Rentas para su pago, siempre que la presentación del allanamiento en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial y la solicitud de la regularización se efectúe antes del 20 de Enero de 2012, considerándose ésta como fecha de regularización.

2. Pago en Cuotas: El pago de la primera cuota dentro de las fechas de vencimiento prevista en el respectivo formulario habilitado para el pago de la misma y siempre que el contribuyente haya solicitado el plan de facilidades hasta las fechas contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 2112/2011, considerándose la misma como "fecha de regularización", y el cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo L de la presente.

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS

ARTICULO 143° (6).- Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 63/2011 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria –según corresponda- conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcarse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

PAGO

ARTICULO 143° (7).- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

- Retirar los formularios de pago en cuotas o pago de contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin.

- Opcionalmente, en el caso de las deudas que no se encuentren en discusión administrativa o judicial el pago de contado, podrá emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

- Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de deudas en gestión judicial o prejudicial en que los pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las sucursales habilitadas.

CESE HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143° (8).- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace

de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 143° (13) de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del plan de facilidades de pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 143° (9).- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

FORMALIDADES

ARTICULO 143° (10).- Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 2112/2011, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo L de la presente Resolución.

Los contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fe lo harán ante las Delegaciones de la Ciudad de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD

ARTICULO 143° (11).- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, corresponderá la pérdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del mismo plexo legal. Esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar –de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

En el supuesto de las deudas que se encuentren en Ejecución Judicial/Prejudicial se procederá en relación a lo tributario, de igual modo a lo previsto en el párrafo precedente. Con respecto a los honorarios, el importe de los honorarios ya ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados. El saldo adeudado se ajustará conforme el Código

Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regularización.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

DEL RECHAZO

ARTICULO 143° (12).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTÍAS

ARTICULO 143° (13).- En el caso de contribuyentes que han presentado cese de actividad/transferencia, para acogerse al régimen previsto en el Decreto N° 2112/2011, el afianzamiento de la deuda es obligatorio. La Dirección exigirá, la constitución de una o más garantías suficientes - aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco- siendo causal de caducidad la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen.

A efectos de ofrecer la garantía exigida se utilizará el Formulario Multinota F-387.

BAJAS DE PLANES VIGENTES

ARTICULO 143° (14).- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud de otros Decretos, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75° de la presente.

DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 143° (15).- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de fiscalización o de determinación de oficio, podrán acogerse a planes de pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo a la fecha de acogimiento y hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa de la obligación tributaria, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (45%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

c) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, para todas las actuaciones no contempladas precedentemente, siempre y cuando exista previamente allanamiento y/o desistimiento de la acción y el derecho, inclusive de repetición.

Quedan excluidas de la reducción prevista precedentemente las multas provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación, ni aún fuera de término.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de

pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente.

II - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO XLIX - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (Art. 143º(1) al Art. 143º(15) - R.N. N° 1/2011)

III - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO L "FOR-

MALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 2112/2009 (Art. 143º(1) al Art. 143º(15) - R.N. N° 1/2011)", que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente Sección entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para lo previsto en el inciso h) del artículo 143º (1) de la presente que entrará en vigencia a partir del 1

de Enero de 2012.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO XLIX -OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (ARTICULOS 143 (1) a 143(15))

DECRETO N° 2112/2011		DESDE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 2112/11 - HASTA EL 20/01/2012
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		VENCIDAS AL 30/09/2011
I - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN		
S/INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2010 y Anteriores y hasta anticipo 08/2011
	Monto fijo	Mensuales hasta 08/2011
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-09-2011
INMOBILIARIO	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación - Dcto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 29-09-2011
	Básico Urbano mas FODISE	Anualidad 2010 y anteriores y hasta cuota 30/2011
	Básico Rural, Fondo para el Mantenimiento Red Firme Natural y Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG)	Anualidad 2010 y anteriores y hasta cuota 40/2011
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2011 y anteriores
	Loteos	Anualidad 2011 y anteriores
SELLOS	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2011 y anteriores
	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N°1436/80 y N°2301/87, sus modificatorios o el que los sustituya, por retenciones -percepciones omitidas de practicar-	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-09-2011
	Registros Seccionales del Automotor Decreto N° 5435 y Modificatorio	Por percepciones no practicadas hasta el día 23-09-2011
PROPIEDAD AUTOMOTOR	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 12-09-2011
	TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	Anualidad 2011 y anteriores
MULTAS	MULTAS CON RESOLUCIÓN	Adeudadas hasta el 30-09-2011
	MULTAS AUTOMÁTICAS	Emitidas hasta al 30/09/2011
		Vencidas hasta el 30/9/2011

LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA	Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos		
II - DEUDA EXCLUIDA	<ol style="list-style-type: none"> Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme, incluidas las dictadas en el marco de un proceso concursal, falencial o liquidatorio. A tales fines, en los procesos de ejecución individual, se considerará firme: <ul style="list-style-type: none"> La sentencia que no hubiera sido recurrida dentro de los cinco días de notificada o Cuando no se hayan opuesto excepciones y se emita la constancia a través del Decreto del Tribunal, por lo cual se encuentra expedita la vía de ejecución del crédito reclamado Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas que pudieran corresponder. 		
III -CONDICIONES DE PAGO:			
SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Tasa Mensual de Consolidación (rec. Resarcitorio)	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
Pago de Contado	1,20%	0%	1º cuota=Anticipo
Plan de Facilidades de dos (2) a doce (12) cuotas	1,37%	0,50%	
Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas	1,49 %	1,00 %	
Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas	1,62 %	1,20 %	
Plan de Facilidades de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) cuotas	1,74%	1,50%	

ANEXO L "FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 2112/2011 (ART. 143º(1) AL ART. 143º(15) - R.N. N° 1/2011)

ANEXO L - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 2112/2011 (Art. 143 (1) a Art. 143 (15) R.N. 1/2011)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 2112/2011(Art. 143 (1) a Art. 143 (15) R.N. 1/2011)
<p>IMPUESTO INMOBILIARIO</p> <p>a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p>	<p>Solicitar Liquidación de Deuda, F-269 señalando por cada inmueble el número de cuenta y los períodos a cancelar según corresponda.</p>

<p>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR</p>	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el Número de Dominio del Automotor y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c).</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p>	<p>Solicitar Liquidación de Deuda, F-279, señalando por cada automotor el número de dominio y los períodos a cancelar según corresponda.</p>
<p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</p>	<p>CONTRIBUYENTES LOCALES</p> <p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada periodo, según corresponda:</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación y Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las DDJJ (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -Artículo 184 del CT, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto Nº 2112/2011
<p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</p>	<p>CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL</p> <p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<p>Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-, debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto Nº 2112/2011</p>

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p>AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)</p> <p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<p>Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <p>a) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 2112/2011 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó 5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2011 o la que la sustituya en el futuro.</p> <p><i>Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 2112/2011</i></p>
------------------------------------	---	--

ANEXO L - FORMALIDADES

		FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
		PLAN DE FACILIDADES (DECRETO N° 2112/2011 (Art. 142 (1) y Art. 140(15) R.N. 13011)	PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA.- DECRETO N° 2112/2011(Art. 142 (1) y Art. 142 (15) R.N. 13011)
CUMPLIMIENTO GENERAL		<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial y de la que se encuentra en proceso concursal. - Deberá acreditarse la personería, identidad y calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas/Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad - Documento Nacional de Identidad (DNI), Cédula de Identificación (C.I.) o Libro de Embarcación (L.E.) (Cédula Policial Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero). b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. - Los datos y formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmados por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona Física: la documentación a presentarse debe estar firmada por el contribuyente o responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentarse debe estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentarse debe estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sociedades Individuales: cuando exista administrador de bienes raíces, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación, caso contrario deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaración de herederos o auto que declare válida el testamento o por herencia de familia en caso que concuerde con los instrumentos. e) En Desamparados: por cualquiera de sus continentes. f) En Interdictos: el interdicto deberá acreditar la condición mediante escritura pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables mencionados en el Artículo 37 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-284 "Acta, Supra y Modificación del Régimen Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. <p>(3) Los escritos de allanamiento y desistimiento de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.</p> <p>Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda. En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.	
	GESTIÓN PREJUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.</p> <p>b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p>	Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios en F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	<p>DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá</p> <p>a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha Deuda.</p> <p>b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allanamiento.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:</p> <p>c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la Primera Cuota que corresponda sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p> <p>c.2.) El total de Gastos Causídicos.</p> <p>d) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.</p>	<p><i>Presentar nota solicitando pago de la deuda con este beneficio.</i></p> <p>DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos al mismo momento. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación.</p>
	MULTAS	De acuerdo al impuesto en el que se aplique la multa deberá solicitarse a través de las formalidades previstas precedentemente en cada impuesto. La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/cumplimentada.	
SITUACIONES ESPECIALES		A fin de solicitar reformulación/ Refinanciación de planes vigentes/ no vigentes, el Contribuyente deberá presentar ante la Dirección el Formulario F-383.	